



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 10/08/22. Al despacho del señor juez proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, Rad. 2022-00030-00. Informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GREGORIO ANTONIO MENDOZA GUTIERREZ
RADICADO	47 030 40 89 001 2022 00030 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, y coadyuvada por el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA.

2. CONSIDERACIONES

La terminación por pago total de la obligación en procesos ejecutivos, se encuentra señalada en el art. 461 del CGP y estipula:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)".

Por ser procedente, se accederá a la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de GREGORIO ANTONIO MENDOZA GUTIERREZ, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 654136733, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo y retención de los dineros que llegaré a depositar o tener depositados en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos bancarios, CDT o cualquier otro que posea el demandado GREGORIO ANTONIO MENDOZA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 19.588.339, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así mismo, la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que, como docente vinculado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, devengue el ejecutado **GREGORIO ANTONIO MENDOZA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 19.588.339**, a través del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED MAGDALENA.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

PRIMERO. - Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de GREGORIO ANONIO MENDOZA GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en el embargo y retención de los dineros que llegará a depositar o tener depositados en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos bancarios, CDT o cualquier otro que posea el demandado GREGORIO ANTONIO MENDOZA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 19.588.339, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que, como docente vinculado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, devengue el ejecutado **GREGORIO ANTONIO MENDOZA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 19.588.339**, a través del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED MAGDALENA. Ofíciense.

CUARTO. – Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. - En firme esta providencia, anótese y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de agosto** de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria